Nº201082

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2180 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL LIC. ALCIDES CÁCERES DUARTE REG. CTCA Nº I–488, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO PROCESAMIENTO DE GRANOS", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA GABRIELA MARICEL DÁVALOS MARTÍNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA Nº H28/178 Y PADRÓN Nº 2305, UBICADA EN EL DISTRITO DE YATYTAY, DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ."

Asunción, 30 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 615/19 del 27/02/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Alcides Cáceres Duarte Reg. CTCA Nº I–488,** correspondiente al **Proyecto "SILO PROCESAMIENTO DE GRANOS",** cuyo Proponente es la **Señora Gabriela Maricel Dávalos Martínez,** desarrollado en la propiedad identificada como **Matricula Nº H28/178 y Padrón Nº 2305,** ubicada en el Distrito de Yatytay, Departamento de Itapuá.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 24956/19, de fecha 12/07/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 447/17 de fecha 15/03/17.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Informe de **Monitoreo DEMIA/DEFAI Nº 24/19** de fecha 22 de Marzo del 2019, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el EIAp y en la DIA Nº 447/17 de fecha 15/03/17.----------

Que, la actividad principal de esta unidad productiva es **Silo Procesamiento De Granos,** la cual consiste en el acopio de granos de ciclo corto o anual de tipo secano, como ser soja, trigo, maíz entre otros.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones emitidas por la Dirección General del Aire, según Memorándum Nº 83/19, de 25 fecha de Abril del 2019, el proponente "Deberá demostrar el sistema de mitigación de los efectos del material particulado y otras emanaciones que se generan dentro de la actividad, que deberá declarar que tipo de medidas de mitigación utiliza a la salida del horno, el tipo de horno que utiliza, y si cuenta con sistemas como ser lavado de gases o filtro manga. Que en la siguiente auditoría deberá contemplar equipos con sistemas de recolección de materiales particulados (polvo), así como en lo que respecta en el aspecto de generación de aire caliente, se solicita se presente planos y corte del horno y combustible si es a leña u otro combustible, la altura y el flujo de aire caliente en el proceso, el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmósfera, que se generan por la actividad que se contemple en un manual de operación y mantenimiento mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo".----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 201083

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2180 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR EL LIC. ALCIDES CÁCERES DUARTE REG. CTCA Nº I–488, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "SILO PROCESAMIENTO DE GRANOS", CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA GABRIELA MARICEL DÁVALOS MARTÍNEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO MATRICULA Nº H28/178 Y PADRÓN Nº 2305, UBICADA EN EL DISTRITO DE YATYTAY, DEPARTAMENTO DE ITAPUÁ."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 5211/14 "Ley del Aire", Resolución MADES Nº 259/15 Por la cual se establecen parámetros permisibles de la Calidad de Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 201082 (Doscientos Un Mil Ochenta y Dos)** y **Hoja de Seguridad Nº 201083 (Doscientos Un Mil Ochenta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales